



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 06927-2015-PA/TC

LIMA

GREGORIO ESTEBAN FUENTES SANTA

CRUZ REPRESENTADO(A) POR ISAAC

CECILIO BALTAZAR VENTOSILLA –

APODERADO

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 5 de junio de 2018

**VISTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gregorio Esteban Fuentes Santa Cruz, representado por don Isaac Cecilio Baltazar Ventosilla, contra la resolución expedida de fojas 543, de fecha 30 de junio de 2015, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. En la sentencia emitida en el Expediente 9603-2006-PA, de fecha 14 de marzo de 2007 (f. 182), este Tribunal ordenó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y a la AFP Unión Vida el inicio, a partir de la notificación de la sentencia, del trámite de desafiliación conforme a las pautas establecidas en la sentencia emitida en el Expediente 1776-2004-AA/TC.
2. Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2015, denominado demanda de cumplimiento, el recurrente solicita que el funcionario acate la sentencia del Tribunal Constitucional y cumpla con emitir la resolución de desafiliación del Sistema Privado de Pensiones del demandante.
3. El juez de ejecución mediante la Resolución 43, de fecha 30 de junio de 2015 (f. 543), declaró cumplida la sentencia del Tribunal Constitucional puesto que dicha sentencia establece claramente que se inicie el trámite de desafiliación, mas no ordena la desafiliación automática al Sistema Privado de Pensiones del demandante.
4. Mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2015 (f. 598), el demandante interpone recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de la sentencia emitida en el Expediente 9603-2006-PA/TC, porque después de más de ocho años de ejecutoria la SBS, mediante Resolución SBS 4246-2012 de fecha 4 de julio de 2012, ha declarado improcedente su solicitud de desafiliación, a pesar de que existe la sentencia emitida en el Expediente 9603-2006-PA, que declara fundada la demanda y ordena que se inicie el trámite de desafiliación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06927-2015-PA/TC

LIMA

GREGORIO ESTEBAN FUENTES SANTA  
CRUZ REPRESENTADO(A) POR ISAAC  
CECILIO BALTAZAR VENTOSILLA -  
APODERADO

5. Este Tribunal, en la sentencia emitida en el Expediente 004-2009-PA, ha establecido que el recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional procede contra la resolución del juez de ejecución que declara actuado, ejecutado o cumplido el mandato de una sentencia del Tribunal Constitucional, o que declara fundada la contradicción u observación propuesta por el obligado; ello con la finalidad de proteger los derechos fundamentales afectados por la inejecución, ejecución defectuosa o desnaturalización de una sentencia constitucional.
6. En la sentencia dictada en autos (en el Expediente 9603-2006-PA), el mandato del Tribunal Constitucional se circunscribe a ordenar a la SBS y a la AFP Unión Vida que procedan al inicio, a partir de la notificación de la sentencia, del trámite de desafiliación conforme a las pautas establecidas en la sentencia emitida en el Expediente 1776-2004-AA/TC, pero no ha ordenado la desafiliación del actor del Sistema Privado de Pensiones.
7. Es así que la AFP Prima, mediante carta de fecha 9 de octubre de 2008 (f. 234), le comunica al demandante el inicio del trámite de desafiliación. Además, cabe mencionar que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en cumplimiento de la referida sentencia, inició el trámite de desafiliación del actor emitiendo la Resolución S.B.S. 4246-2012, de fecha 4 de julio de 2012 (f. 375), que declaró improcedente su solicitud de desafiliación del Sistema Privado de Pensiones, por venir a la fecha percibiendo una pensión definitiva bajo la modalidad de renta vitalicia.
8. En consecuencia, no se advierte que la sentencia emitida por el Expediente 9603-2006-PA se haya incumplido o ejecutado de manera defectuosa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de la sentencia emitida en el Expediente 9603-2006-PA.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06927-2015-PA/TC

LIMA

GREGORIO ESTEBAN FUENTES SANTA

CRUZ REPRESENTADO(A) POR ISAAC

CECILIO BALTAZAR VENTOSILLA -

APODERADO

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Yo y Espinosa Saldaña*

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL